



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE CUT N° : **2021-0030505**
PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima
ADMINISTRADA : **Empresa Aserradero Industrial Villa Rica E.I.R.L.¹**
REFERENCIA : Acta de Intervención N.º 053-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA
MATERIA : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTOS: El Acta de Intervención N° 053-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 25 de agosto de 2021, los demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. De la revisión del expediente, se verificó que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima a través de la Autoridad Instructora inició el PAS (Procedimiento Administrativo Sancionador) fecha 25 de agosto de 2021, mediante el Acta de Intervención N° 053-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI; por lo que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto para la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción y de la Resolución Administrativa;
4. Por ende, en aplicación de los numerales³ 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde declarar la caducidad del presente PAS, y, su consecuente archivo del mismo.

¹ Identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20606599138

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo".

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador"

(...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5⁴ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.
6. En razón a lo expuesto, corresponde mantener vigente la medida provisoria de decomiso⁵ consistente en en los productos forestales de las maderables consistentes en 383 piezas de madera comercial (equivalente a 2,520.66 pt. y 5.945 m³) de acuerdo al siguiente detalle: 75 piezas de la especie ***Ficus sp*** "Matapalo colorado" (476 pt. y 1.123 m³); 213 piezas de la especie ***Copaifera Reticulata*** "Copaiba" (1 413.33 pt. y 3.333 m³); 88 piezas de la especie ***Brosimun utile*** "Panguana" (585.33 pt. y 1.381 m³); 5 piezas de la especie ***Terminalia oblonga*** "Yacushapana" (29.33 pt. y 0.069 m³) y 2 piezas de la especie ***Clarisia racemosa*** "Tulpay" (16.67 pt. y 0.039 m³), la cual fue dictada con el Acta de Intervención N° 053-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima disponga el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.
7. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4⁶ del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°. - Caducidad del procedimiento sancionador

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionales

(...)

152.2 Son medidas provisionales, según el caso, las siguientes:

a. Incautación temporal o definitiva.

b. Decomiso."

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°. - Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa **Aserradero Industrial Villa Rica EIRL**, identificada con **RUC N° 20606599138**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°. – Mantener vigente la medida provisoria de decomiso dictada a través del Acta de Inmovilización N° 015-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, correspondiente a productos forestales maderables consistentes en 383 piezas de madera comercial (equivalente a 2,520.66 pt. y 5.945 m³) de acuerdo al siguiente detalle: 75 piezas de la especie ***Ficus sp*** “Matapalo colorado” (476 pt. y 1.123 m³); 213 piezas de la especie ***Copaífera Reticulata*** “Copaiba” (1 413.33 pt. y 3.333 m³); 88 piezas de la especie ***Brosimun utile*** “Panguana” (585.33 pt. y 1.381 m³); 5 piezas de la especie ***Terminalia oblonga*** “Yacushapana” (29.33 pt. y 0.069 m³) y 2 piezas de la especie ***Clarisia racemosa*** “Tulpay” (16.67 pt. y 0.039 m³), en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima disponga el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **Aserradero Industrial Villa Rica EIRL**, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ

Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Lima - SERFOR